

**LEY XVI – N° 7**

(Antes Decreto Ley 854/77)

**ANEXO I**

**RESERVAS FORESTALES**

(ARTÍCULO 14)

DECLÁRASE Reservas Forestales las siguientes superficies boscosas de origen fiscal.

**1- DEPARTAMENTO GENERAL MANUEL BELGRANO**

- Lotes forestales Nros. VI, VII, VIII y IX de la Sección V y lotes forestales Nros. I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Sección VI de la Colonia Manuel Belgrano.

**2- DEPARTAMENTO GUARANÍ**

2.1.- Sector ubicado en el centro del Departamento Guaraní con los siguientes límites y linderos:

Al Este: Arroyo el Soberbio.

Al Sudeste: Línea divisoria con la propiedad privada El Soberbio S.A.

Al Oeste: Una línea quebrada imaginaria a determinar con la correspondiente mensura y cuya descripción teórica es la siguiente: la misma arranca del punto 1 ubicado sobre la línea divisoria con la propiedad privada "El Soberbio S.A.", a 7.000 m. del arroyo El Soberbio. De allí mide 3.500 m. con ángulo interno de 45° hasta determinar el punto 2; luego mide 1.500 m. con ángulo interno de 45° determinando el punto 3; de este punto mide 1.650 m. con ángulo interno de 278° determinando el punto 4; a partir de allí mide 2.400 m. con ángulo interno de 270° determinando el punto 5; para desde ese lugar dirigirse al punto determinado por el mojón existente que marca la divisoria al Sur entre los lotes 56 y 59 de la Sección XXIV de la Colonia de Aristóbulo del Valle, "Plano Registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N° 8555 -Sector a", determinando el punto 6. Luego desde este punto sigue la línea de mensura que determina los Lotes N° 59, 60, 61 y 64, y los separa de la tierra en cuestión hasta llegar al mojón existente que determina el vértice Sudeste del mencionado Lote 64, todos del plano anteriormente mencionado. Desde el mojón de referencia (punto 7) continúa la línea quebrada imaginaria hacia el Sudeste y mide una distancia de 4.500 m. con un ángulo interno de 103° determinando el punto 8; de allí mide 1.700 m. con un ángulo interno de 195° determinando el punto 9; a continuación 4.500 m. con un ángulo interno de 320° determinando el punto 10; luego mide 2.900 m. con un ángulo interno de 125° determinando el punto 11; a continuación mide 7.600 m. con un ángulo interno de 292° determinando el punto 12; luego mide 3.750 m. con un ángulo interno de 50° determinando el punto 13; luego mide 6.600 m. con un ángulo interno de 253° determinando el punto 14; a continuación mide 6.250 m. con un ángulo interno de 25°

determinando el punto 15; luego mide 2.600 m. con ángulo interno de 230° determinando el punto 16; luego mide 8.400 m. con un ángulo interno de 282° determinando el punto 17; a continuación mide 1.400m. con un ángulo interno de 110° Determinado el punto 18; luego mide 4.300 m. con un ángulo interno de 247° determinando el punto 19; a continuación, esta línea imaginaria, se dirige al mojón existente designado como Nro. 46 en el Plano de Mensura de las tierras de propiedad del Instituto Provincial del Seguro Nro. 14009 (registro de la Dirección General de Catastro) hasta llegar al arroyo El Soberbio cerrando el polígono de referencia. Los puntos citados se hallan identificados en el Anexo II - 3 -, que forma parte de la presente Ley.

2.2.- Sector ubicado al Norte del Departamento Guaraní con los siguientes límites y linderos:

Al Este: Arroyo El Soberbio.

Al Oeste y Noroeste: Franja destinada a colonización de un (1) kilómetro de profundidad sobre la Ruta N° 14.

Al Sur: Una línea imaginaria que tiene rumbo Este-Oeste (astronómico) que parte del punto determinado del Kilómetro 1.295 de la Ruta 14 hasta la intersección con el Arroyo El Soberbio.

### 3- DEPARTAMENTO IGUAZÚ

Sección F de la Colonia Gobernador J. J. Lanusse, de propiedad fiscal con los siguientes límites y linderos:

Al Este: Tierras Fiscales sin mensura del Departamento Manuel Belgrano y tierras de propiedad privada (ex-Samuhí)

Al Sur: Arroyo Grande.

Al Noroeste y Norte: Arroyo Uruzú.